



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 27-2020

DEMANDANTE: ALVARO ARANGO ARAMBULA

DEMANDADO: SONNY GUERRERA GARCIA Y CARMEN SALGADO DE DAZA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE 2 DE 2021

Solicita la apoderada de la parte demandada doctora MARGARITA ROSA DAZA SALGADO, que se ordene al demandante prestar caución conforme al inciso cuarto del artículo 599 del código general del proceso, por el valor correspondiente al 10% de las pretensiones. Además, solicita se limita el embargo de los bienes decretados en este asunto conforme al artículo 600 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES.

Sobre la primera petición y que toca con la fijación de una caución al demandante por valor del 10% de las pretensiones por ser procedente a las voces de la norma invocada, se accederá, por lo que se fija en la suma de \$19.713.800, concediéndole un término de 15 días para que preste el demandante dicha caución.

En cuanto al segundo punto como no se aporta ninguno de los documentos que señala el artículo 599 inciso 4° del código general del proceso, los cuales se hacen necesario para decidir si se procede a la limitación de los embargos, no se accederá a lo solicitado con relación a ese punto.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Ordenar que el demandante preste caución por valor de \$19.113.800 para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, dicha caución se deberá prestar en el término de 15 días.

No acceder a la limitación de embargo solicitada, conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR
ESTADO No. 186
HOY, 3 NOVIEMBRE DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO